



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

27 JUN 2019

RESOLUCION No.

002229

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE
AVERIGUACION PRELIMINAR**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con radicado número 6151 de fecha 30 de enero de 2017, la señora **LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**, quien es la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, presentó queja acompañada de cuatro (4) folios en contra de empresa **TRANSCALERO LTDA**, con Nit: 800.087.921-4, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (Folio 1 a 4)

La citada quejosa sustenta la reclamación con los siguientes hechos, los cuales ella misma manifestó:

"La totalidad de conductores que operan los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor especial, no se encuentran contratados y afiliados a la Seguridad Social, directamente por la empresa"

Anexa a la queja los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la empresa **TRANSCALERO LTDA**
- Copia de la relación de los conductores de la empresa **TRANSCALERO LTDA**

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto No.0897 de fecha 22/06/2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Inspectora Primera (1) de Trabajo para adelantar investigación administrativa laboral a la empresa **TRANSCALERO LTDA**, (Folio 5).
2. El día 28 de junio de 2017, el funcionario comisionado procedió a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es **TRANSCALERO LTDA**, y la última renovación que aparece es para el año 2017. (Folio 6 a 8).
3. Mediante Auto de fecha 05 de agosto de 2017, el funcionario comisionado conoció la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar. (Folio 9).
4. Mediante Oficio radicado No.7311000-44818 de fecha 05 de agosto de 2017 se envió comunicado al quejoso sobre el estado del radicado No. 6151 de fecha 30 de enero de 2017 (Folio 10).

RESOLUCION No.

002229

DE

27 JUN 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

En la Sentencia C-1114 de 2003, la Corte afirmó que tratándose de las partes o terceros interesados en la actuación, el principio de publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción. Sobre la notificación, ha establecido la jurisprudencia de esa Corporación: "La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria".

A si las cosas y conforme a las competencias asignadas a las inspecciones de Trabajo mediante el artículo 7 de la Ley 2143 de 2014 y realizado el análisis del memorando interno emitido por el Coordinador de Grupo de Atención al Ciudadano, las actuaciones procesales realizadas por el Despacho y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho ante la imposibilidad de vincular a la empresa querrelada a efectos de que puedan ejercer los derechos consagrados en la Constitución Política en especial la de conocer las actuaciones administrativas que puedan generar alguna consecuencia para ellas, no le queda a la administración otra opción que la de archivar la presente averiguación preliminar.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no fue posible ubicar a la empresa **TRANSCALERO LTDA** en la ciudad de Bogotá, para establecer el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social, se procede a archivar el memorando de oficio en la etapa de Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **TRANSCALERO LTDA**, identificada con NIT No.800.087.921-4, con domicilio en Carrera 14 A # 68-48, en la ciudad de Bogotá, representada Legalmente por el señor JOSE ORLANDO PERDIGON RAMOS y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 6151 de fecha 30 de enero de 2017, presentada por la señora **LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**, quien es la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en contra de la Empresa **TRANSCALERO LTDA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

RESOLUCION No. 002221 DE

27 JUN 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

EMPRESA: TRANSCALERO LTDA, con domicilio en la Carrera 14 A # 68-48, en la ciudad de Bogotá.

RECLAMANTE: LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS, domicilio en la Calle 63 # 9 A-45 en Bogotá.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Gina U.
Revisó: Rita V.
Aprobó: Tatiana F.